



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No.	23-162-31-03-002-2017-00206-00
Demandante:	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Demandado:	ÁNGEL DARÍO AYCARDI GALEANO

Observa este despacho que por medio de Oficio N° 7276 de fecha 9 de junio de 2022, la Dra. SAUDITH SARMIENTO ESTRADA en cumplimiento a lo resuelto en proveído fechado 26 de mayo de 2022, por parte del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, Sala Civil-Familia-Laboral, Magistrada Ponente DRA. KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ, se permite REMITIR a este despacho el expediente contentivo del proceso que nos ocupa, por haberse 1) declarado desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia anticipada de fecha 19 de julio de 2019, adicionada con proveído de 29 de agosto del mismo año, por la parte ejecutante, **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** y, 2) resuelto el recurso de apelación presentado contra la sentencia anticipada de fecha 19 de julio de 2019, adicionada con proveído de 29 de agosto del mismo año, por el ejecutado, **ÁNGEL DARÍO AYCARDI GALEANO**.

En virtud de lo anterior, esta unidad judicial, amparada en lo resuelto en el proveído fechado 19 de abril de 2022 por parte del cuerpo colegiado referenciado en líneas que preceden, esto es:

"PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación impetrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté, el día 19 de julio de 2019, adicionada con proveído de 29 de agosto del mismo año, en el proceso ejecutivo singular adelantado por esta contra ANGEL DARÍO AYCARDI GALEANO, atendiendo las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

(...)

Y lo también resuelto en la sentencia calendada 26 de mayo de 2022 por parte del cuerpo colegiado referenciado en líneas que preceden, véase:

PRIMERO: REVOCAR el numeral octavo la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté, el día 19 de julio de 2019, adicionada con proveído de 29 de agosto del mismo año, en el proceso ejecutivo singular reseñado en el epígrafe, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. En su lugar, quedará así:

"OCTAVO: Costas en primera instancia a cargo de la parte ejecutante y en favor del ejecutado"

SEGUNDO: Sin condena en costas en segunda instancia.

TERCERO: DEVOLVER el expediente al juzgado de origen, previas las anotaciones de rigor.

Dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, y como consecuencia de ello, se ordenará por secretaría practicar la liquidación de costas de primera instancia, incluyéndose en ella la suma de **MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS** (\$1.947.780.000) correspondiente al 3% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago, acorde a lo establecido en el artículo 5º, numeral 4º del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, como agencias en derecho de primera instancia. Y se

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, Sala Civil-Familia-Laboral, Magistrada Ponente DRA. KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ, en proveídos de fecha 19 de abril y 26 de mayo de 2022, respectivamente.

SEGUNDO: Por Secretaria, **LIQUIDAR** las costas de primera instancia, inclúyanse en ella, la suma de **MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS** (\$1.947.780.000) como agencias en derecho de primera instancia, por lo ya dicho.

TERCERO: HÁGANSE las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA